

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Señor Juez, me permito informarle que en la contestación de la demanda realizada por las señoras Ángela María Ramírez Echeverri, María Ramírez Viuda de Echeverri y del curador ad-litem, no se propusieron excepciones de mérito, motivo por el cual, no se correrá traslado de ella en los términos del artículo 370 del C.G.P. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	600
Proceso	Verbal especial de titulación Ley 1561 de 2012
Demandante	María Ydali Echeverri Ramírez
Demandados	María de los Ángeles Ramírez Echavarría - María de Jesús Ramírez Echavarría - Blanca Rosa Ramírez Echavarría y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00123 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

La contestación de la demanda realizada por las señoras Ángela María Ramírez Echeverri, María Ramírez Viuda de Echeverri y del curador ad-litem de los demandados Blanca Rosa Ramírez Echavarría, herederos indeterminados de la señora María de Jesús Echavarría Mejía, herederos indeterminados de Libardo de Jesús Ramírez Echavarría, herederos indeterminados de Roberto Antonio Ramírez Echavarría y de los herederos indeterminados del señor Mario de Jesús Ramírez Echavarría, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, no propusieron excepciones de mérito. Motivo por el cual, no hay lugar a correr el traslado indicado en el artículo 370 del Código General del Proceso, razón suficiente para aplicar el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012. En consecuencia, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para la causa de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, el Despacho considera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561. **Diligencia que se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado.** En la misma fecha se realizará las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Registro civil de defunción de Vidal de Jesús Ramírez Echeverri.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

- Escritura Publica No. 412 del 14 de mayo de 2005 de la Notaria Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Certificado de paz y salvo impuesto predial No. 13383 expedido por la alcaldía municipal de Santa Bárbara, Antioquia.
- Resolución factura No. 2095708 impuesto predial unificado de este municipio.
- Ficha predial inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-3426.
- Certificado especial de pertenencia 023-3426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.
- Fotocopia pago servicios públicos febrero de 2022.
- Fotocopia pago impuesto predial No. 4340807 del 3 de octubre de 1997.
- Fotocopia comprobante de caja del 30 de diciembre de 2003.
- Fotocopia pago impuesto predial recibo de caja No. 6111541 del 13 de junio de 2001.
- Factura servicios públicos EPM del mes de marzo de 2022.
- Factura Etaservicios S.A. E.S.P. del 22 de octubre de 2006.
- Comprobante de caja impuesto predial del 30 de diciembre de 2002.
- Comprobante de caja impuesto predial del 28 de diciembre de 2001.
- Comprobante de caja impuesto predial del 30 de diciembre de 2004.
- Registro civil de defunción María de Jesús Echeverría Mejía.
- Partida de bautismo de Roberto Antonio Ramírez Echavarría.
- Partida de bautismo de Libardo de Jesús Ramírez Echavarría.
- Registro civil de defunción Vidal del Jesús Ramírez Echavarría.
- Registro civil de nacimiento de Ángela María Ramírez Echeverri.
- Registro civil de defunción de Mario Ramírez Echavarría.
- Partida de bautismo Blanca Rosa Ramírez Echavarría.
- Registro Civil de defunción Libardo de Jesús Ramírez Echavarría.
- Registro Civil de defunción Roberto Antonio Ramírez Echavarría.

2. TESTIMONIAL.

No se solicitaron testimonios por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los demandantes y demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 047, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 12 del mes de abril de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750fc335b44f116c34f0ab09613b63f0f8efbab909db902b118d5aec3409f9b**

Documento generado en 11/04/2024 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>